

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,316

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 278-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que es necesario regular las exoneraciones otorgadas en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), en el Impuesto Sobre Ventas (ISV) y en el Derecho Arancelario a la Importación (DAI); con el propósito de generar más eficiencia en la economía.

CONSIDERANDO: Que los diferentes sectores de la sociedad que han gozado por más de medio siglo de beneficios tributarios, deben contribuir al bienestar de los sectores más pobres de la población, a fin de construir una sociedad más justa y equitativa.

CONSIDERANDO: Que es de prioridad nacional el control de las exoneraciones y franquicias aduaneras, así como de establecer medidas antievasión a fin de dar una correcta aplicación a la legislación vigente en materia de importación de mercancías.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional reordenar las finanzas del Estado con el propósito de reducir el déficit fiscal, y evitar los efectos negativos que este produce en la economía hondureña, tanto en la generación de inflación como en el deterioro del poder adquisitivo del Lempira. Asimismo, es pertinente procurar una mejor captación y administración de los recursos fiscales del Estado.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

278-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN.	A. 1-16
	Decretos Nos.: 245-2013, 260-2013, 263-2013, 264-2013, 269-2013 y 271-2013.	A. 16-23
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 639.	A. 23
	AVANCE	A. 24

Sección B Avisos Legales

Despreñible para su comodidad

B. 1-8

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN

TITULO I DE LA RACIONALIZACION Y CONTROL DE LAS EXONERACIONES

CAPÍTULO I DEL REGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO

ARTÍCULO 1.- Derogatoria de las Exoneraciones.-
Quedan derogadas todas las exoneraciones y franquicias

aduaneras a la importación de mercancías con dispensa y compras locales, establecidas en las diferentes Leyes generales y especiales, incluyendo las emitidas a favor de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de: las Fuerzas Armadas de Honduras, las Instituciones Descentralizadas y las Empresas Estatales.

Así mismo quedan derogadas todas las exoneraciones, otorgadas a las organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro, independientemente de las actividades que realicen, y que en virtud de leyes y decretos especiales el Estado les ha otorgado un tratamiento de favor.

ARTÍCULO 2.- Exoneraciones.- Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo anterior, las exoneraciones y franquicias aduaneras siguientes:

1. Las otorgadas por mandato de la Constitución de la República;
2. Las otorgadas por Tratados y Convenios Internacionales;
3. Las otorgadas según Decreto 185-86 del 31 de octubre de 1986 y sus reformas, referidas al beneficio a los hondureños residentes en el exterior;
4. El Régimen del viajero descrito en el Código Aduanero Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento;
5. Las otorgadas según Decreto 26-90-E del 18 de febrero de 1992 contentivo de la Ley Especial de Carta de Naturalización, Artículo 10;
6. Las otorgadas según Decreto 37-95 a las Delegaciones Deportivas, publicado el 24 de abril de 1995, siempre y cuando sean para uso exclusivo de las delegaciones deportivas;
7. Las otorgadas a las iglesias conforme a Decretos y Leyes especiales;
8. Las otorgadas según Decreto 70-2001 de fecha 30 de mayo de 2001 en su Artículo 8 al Fondo Cafetero Nacional, publicado el 30 de julio de 2001;
9. Las otorgadas al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), de conformidad al Artículo 47 reformado del Decreto No.213-2000 del 1 de noviembre de 2000, únicamente con relación a la importación de fertilizantes;
10. Las otorgadas según Decreto 208-2003 del 12 de diciembre de 2003, Artículos 25 y 26 de la Ley de Migración y Extranjería, publicado el 3 de marzo del 2004;
11. Las otorgadas según Decreto 44-2004 del 1 de abril de 2004, Artículo 220 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, publicada el 15 de mayo de 2004;
12. Las otorgadas según Decreto 160-2005 del 24 de mayo de 2005, artículos 36, 54, 55 y 56 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, publicado el 25 de octubre de 2005;
13. Las otorgadas según Decreto 199-2006 del 15 de enero de 2007, contentivo de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, Artículos 33 y 36, publicado el 21 de Julio del 2007;
14. Las otorgadas según Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011, contentivo de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, Artículo 37, publicado el 15 de Julio del 2011;
15. Las otorgadas según Decreto 126-2011 del 9 de agosto de 2011, contentivo de la Ley del Fomento del Turismo Rural Sostenible, Artículo 4, publicado el 4 de octubre de 2011;
16. Las otorgadas según Decretos y Convenios existentes entre el Gobierno de Honduras y la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano;
17. Las otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Poblacional Decreto No. 105-2011 del 14 de septiembre de 2011 y sus reformas, relacionándolo con el Decreto 199-2011 de fecha 4 de noviembre de 2011, contentivo de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, Artículo 7;
18. Las otorgadas en las siguientes leyes: Régimen de Importación Temporal (RIT), contenido en el Decreto No. 37-84 de fecha 20 de diciembre de 1984 y sus reformas, Ley de Incentivos al Turismo (LIT), contenida en el Decreto No. 314-98 de fecha 18 de Diciembre de 1998 y sus reformas, Ley Constitutiva de Zonas Libres (ZOLI), contenida en el Decreto No. 35 de fecha 19 de Julio de 1976 y sus reformas; Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007 y sus Reformas; y los otorgados en los contratos de energía de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) autorizados mediante decretos legislativos, sin perjuicio del derecho concedido en el Artículo 54 del Decreto 51-2003 del 3 de Abril de 2003 y la adquisiciones para equipamiento y construcción de las cárceles del Sistema Penitenciario Nacional contenidas en el Decreto No 32-2013 publicado el 2 de abril de 2013;
19. Las otorgadas según Decreto 212-87, 29 de noviembre de 1987, contentivo de la Ley de Aduanas de Honduras, publicada el 29 de diciembre de 1987 y sus Reformas;
20. Las Otorgadas por Ley de Emisión del Pensamiento contenida en el Decreto No.6 del 26 de julio de 1958;
21. Las donaciones al Estado y a las asociaciones no lucrativas de desarrollo para atender las necesidades prioritarias de salud, alimentación, educación, generación de empleo y las

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

otorgadas a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);

22. Las otorgadas en el Decreto No.143-2013 del 23 de julio de 2013 contentivo de la LEY DEL FONDO NACIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO y su reglamentación emitida conjuntamente por las Secretarías de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y Finanzas con el acompañamiento de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH);
23. Contratos suscritos por COALIANZA y aprobados por el Congreso Nacional; y,
24. Las otorgadas a la CRUZ ROJA HONDUREÑA.

ARTÍCULO 3.- Reforma al Decreto 90-2012. Reformar el Artículo 5 numeral 1 del Decreto 90-2012 del 14 de Junio de 2012 contentivo de la Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales, publicado el 18 de Julio del 2012, el que en adelante se leerá así:

“Artículo 5. Beneficios e Incentivos fiscales...

- 1) Exención total del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos que graven la importación de equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes que tengan relación directa con las operaciones y la ejecución de la actividad incentivada; y,
 - 2) ...
-”

CAPITULO II

DEL IMPUESTO A LA IMPORTACION DEL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS

ARTÍCULO 4.- Reforma del Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial. Reformar el Artículo 40 del Decreto No. 131-98 del 30 de Abril de 1998, contentivo de la Ley del Estímulo a la Producción a la Competitividad y al Desarrollo Humano y sus reformas, en el sentido de reformar únicamente el tributo denominado **APORTE PARA LA ATENCION A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO VIAL**, en la forma siguiente:

PRODUCTO	APORTE EN DÓLARES
Gasolina Súper	1.4089
Gasolina Regular	1.2416
Diesel	0.8606
Fuel Oil (Bunker C)	0.4267
Kerosina	0.1500
LPG:	
Hasta 25 Libras	0.1500
Superior a 25 libras	0.1500
AvJet	0.0300

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO 5.- Exoneraciones en el Impuesto Sobre la Renta. Quedan derogadas todas las exoneraciones en concepto de Impuesto Sobre la Renta establecidas mediante Decretos y Leyes Especiales, excepto las otorgadas por:

1. Constitución de la República;
2. Convenios o Tratados Internacionales;
3. El Convenio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);
4. El Convenio de la Escuela Agrícola Panamericana;
5. El Convenio de Viena a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en el país, únicamente en cuanto a los ingresos provenientes de la remuneración u honorarios que por sus servicios reciban del país respectivo, sin perjuicio del principio de reciprocidad internacional; así como a los Organismos y Agencias Internacionales de conformidad a su respectivo convenio;
6. El Estado, las Municipalidades y demás instituciones descentralizadas y autónomas excepto las Empresas Públicas a que se refiere el Artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública;
7. Contratos suscritos con el Estado, que otorguen la exoneración y que se encuentren aprobados por el Congreso Nacional;
8. La Ley a las empresas que operan en el Régimen contenido en la Ley de Zonas Libres (ZOLI), Zonas Industriales de Procesamientos (ZIP), sin perjuicio del derecho concedido en el Artículo 54 del Decreto 51-2003 del 3 de Abril de 2003;
9. Decretos y Leyes especiales a las Iglesias reconocidas;
10. Las leyes a Jubilados o Pensionados por el monto de la pensión recibida;

11. Las leyes al adulto mayor en cuanto a las deducciones concedidas por los beneficios otorgados;
12. La Ley a las Asociaciones Gremiales, Asociaciones Patronales, Asociaciones no lucrativas y Organizaciones Sindicales debidamente legalizadas y reconocidas por el Estado, con su personalidad jurídica en cuanto a sus actividades no lucrativas; dichas actividades no lucrativas deben ser calificadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de conformidad a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto No.113-2011 de fecha 24 de Junio de 2011 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público;
13. La Ley a los Partidos Políticos legalmente constituidos;
14. La Ley para la Promoción y Protección de Inversiones contentiva en el Decreto 51-2011 publicada el 15 de junio de 2011 a los beneficiarios ahí amparados;
15. El Decreto No.70-2007 del 30 de mayo de 2007 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y sus reformas;
16. El contrato del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III aprobado por el Congreso Nacional; y,
17. El Decreto 90-2012 del 14 de junio de 2012 contentivo de la Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales, publicado el 18 de julio del 2012, en el artículo 5 numeral 2.

En el Sector de Comidas Rápidas y Bebidas las personas jurídicas y otras empresas beneficiadas por la Ley de Incentivos al Turismo y sus reformas, deben pagar el Impuesto Sobre la Renta conforme al vencimiento de los beneficios otorgados por la misma.

ARTÍCULO 6.- Retención del Impuesto sobre Ganancias de Capital.- Reformar el Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenida en el Decreto No. 25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas adicionando un párrafo tercero el que en adelante debe leerse así:

“ARTÍCULO 10.- Por renta bruta....

No obstante....

En los pagos efectuados por el Estado, derivados de la compra-venta de bienes, indemnizaciones, compra de derechos y títulos, el Estado hará la retención del diez por ciento (10%) en concepto del impuesto de ganancias de capital descrito en el presente Artículo.”

Para los...

No forman parte...”

ARTÍCULO 7.- Liquidación y Entero de la Retención del Impuesto sobre Ganancias de Capital.- El contribuyente presentará la liquidación de la retención del Impuesto sobre Ganancias de Capital descrita en el Artículo anterior, mediante la declaración de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de Ley de Eficiencia de los Ingresos y Gastos Público contenida en Decreto No.113-2011 emitido el 24 de junio de 2011.

El entero del tributo deberá hacerlo la institución retenedora en la Tesorería General de la República a más tardar dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que se efectuó la retención por los conceptos arriba mencionados, emitiendo los respectivos comprobantes para fines de control y fiscalización, por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

El Instituto de la Propiedad no procederá a realizar el registro del bien inmueble sin antes haber sido acreditado el pago de impuestos.

ARTÍCULO 8.- Empresas de Transporte Aéreo y Marítimo.- Adicionar al Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenida en el Decreto No.25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, el literal c) y un penúltimo párrafo, el que en adelante debe leerse así:

“ARTÍCULO 22. El impuesto...

- a) ...
- b) ...
- c) En caso de las empresas de Transporte Aéreo, Terrestre y Marítimo, constituidas en el extranjero y que operen en el país, se tomará para efectos del cálculo del impuesto, una renta neta gravable equivalente al diez por ciento (10%) del total de los ingresos brutos anuales de fuente hondureña. A la cual se le aplicará únicamente la tasa del Impuesto Sobre la Renta descrita en el literal a) de este Artículo.

Se considerarán representantes de estas empresas sus agentes o agencias constituidas en el país.

El valor ...”

ARTÍCULO 9.- Adición a la Ley de Impuesto Sobre la Renta.- Reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenida en el Decreto No.25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, en el sentido de adicionar el Artículo 22-A, el que debe leerse así:

“**ARTÍCULO 22-A.** Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Honduras pagarán el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000.00) del período impositivo cuando la aplicación de las tarifas señaladas en el literales a) y b) del Artículo 22 de la presente Ley, resultaren menores al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos declarados.

La tasa se reducirá al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) en el caso de los ingresos obtenidos por las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen los siguientes productos y servicios:

- a) Producción y distribución de Cemento;
- b) Servicios públicos prestados por las empresas estatales;
- c) Los productos y medicamentos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor o importador;
- d) Ingresos por producción, venta y distribución de Petróleo y sus derivados; y,
- e) El sector o industria de panadería.

No estarán sujetos al pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) referido las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) La personas naturales que obtengan ingresos provenientes de sueldos y salarios;
- b) Los contribuyentes cuyos ingreso brutos anuales sean menores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000.00), quienes no obstante en su caso deberán cumplir con la declaración y pago establecida en Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sobre el Activo Neto creado por la Ley de Equidad Tributaria, Decreto No. 51-2003, del 3 de abril de 2003;
- c) Las empresas durante los primeros dos (2) años de su constitución o en período pre-operativo después de la vigencia de esta Ley, es decir hasta cuando den inicio a su primera transacción de venta al comercio; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas que incurran en pérdidas, por caso fortuito o fuerza mayor, derivadas de desastres naturales, catástrofes, guerras, estado de excepción, debidamente acreditable ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), hasta dos (2) ejercicios fiscales desde que

ocurran. Aquella pérdida deberá ser certificada por una firma auditora debidamente registrada en el Colegio Profesional respectivo, quedando sujeta a la fiscalización posterior.

Se entenderá por ingresos brutos para los efectos de este literal, los ingresos totales menos los descuentos, las rebajas y devoluciones, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), especificando en su caso por sectores.

El impuesto que resulte de la aplicación del uno punto cinco por ciento (1.5%) será la base para determinar las Cuotas de Pagos a Cuenta del periodo fiscal 2014.

La empresas que declaren pérdidas de operación estarán sujetas a lo establecido en el Decreto No. 96 – 2012 del 20 de junio del 2012.”

ARTÍCULO 10.- Ingresos en Concepto de Dividendos.- Reformar el primer párrafo del Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenida en el Decreto No.25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, el que en adelante se leerá así:

“**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos percibidos por las personas naturales y jurídicas residentes o domiciliadas en el país en concepto de dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades de reserva, estarán gravados con un Impuesto del Diez Por Ciento (10%), el cual será retenido y enterado por la sociedad mercantil.

En este caso,...

Se consideran...”

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSION SOCIAL

ARTÍCULO 11.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de Propiedades inmuebles o Plusvalía.- Se establece un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el incremento de valor, ubicación o plusvalía de los bienes inmuebles, el que se aplicará cada vez que se hagan operaciones registrales en el Instituto de la Propiedad sobre el inmueble sujeto a este impuesto. El Reglamento que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deberá determinar la forma de pago de este impuesto.

Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la obligación de pago de este impuesto dentro del plazo legal establecido estarán sujetas a lo señalado en el Artículo 120 del Código Tributario y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Retención en la Fuente Sobre Pagos Realizados por el Estado.- Adicionar un último párrafo al Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenida en el Decreto No.25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, el que en adelante debe leerse así:

“Artículo 50. Cuando el contribuyente...

Se faculta...

Asimismo...

Las personas jurídicas...

Las retenciones...

Se faculta al Estado a realizar la retención del Doce Punto Cinco Por Ciento (12.5%) sobre los pagos que efectúe por concepto de servidumbre, derechos de vía y similares a las personas naturales o jurídicas. Esta retención estará sujeta a las mismas disposiciones que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

ARTÍCULO 13.- Retención en la Fuente Sobre Pagos Realizados a Personas No Residentes.- Reformar el Artículo 6 párrafo 6 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto No.113-2011 de fecha 24 de junio de 2011 y sus reformas, el que debe leerse así:

“Artículo 14. Ganancias de Capital...

El pago...

Constituyen...

En las Operaciones...

Para el cálculo...

Cuando las enajenaciones de bienes inmuebles o derechos y valores sean realizadas por un no residente, el adquirente debe proceder a retener el cuatro por ciento (4%) del valor de la transmisión de dominio a cuenta de este impuesto. Dicho valor

debe ser enterado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la transacción en los medios que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Se exceptúa...

Se exceptúa...

No se considera...

1) ...

2)... y,

3)..."

ARTÍCULO 14.- Multas Recargos e Intereses.- En caso de aplicaciones de multas, recargos e intereses derivadas de auditorías aplicadas a contribuyentes responsables o agentes de retención por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), su aplicación se hará de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

CAPITULO V DE LA APORTACIÓN SOLIDARIA

ARTÍCULO 15.- Restablecimiento de la Aportación Solidaria.- Reformar el Artículo 22 de la LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA, contenida en el Decreto No.51-2003 del 3 de abril de 2003 y sus reformas, el que en adelante debe leerse así:

“**ARTÍCULO 22.-** Las personas jurídicas, excepto las incluidas en los Regímenes Especiales de Exportación y Turismo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán una Aportación Solidaria del Cinco Por Ciento (5%) que se aplicará sobre el exceso de la renta neta gravable superior a Un Millón de Lempiras (L1,000,000.00), a partir del período fiscal 2014 en adelante.

La Aportación Solidaria constituye una sobretasa del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no será deducible de dicho impuesto, quedando sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta, Declaración Anual y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

ARTÍCULO 16.- Tasas del Impuesto Sobre Ventas.- Reformar el Artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto Número 24 del 20 de diciembre de 1963

y sus Reformas, en el sentido de modificar su tasa general a Quince por Ciento (15%), y a Diez y Ocho por Ciento (18%) la tasa aplicada a las bebidas alcohólicas, cerveza y cigarrillos al igual que los boletos aéreos de clase ejecutiva.

ARTÍCULO 17.- Canasta Básica.- Reformar el Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto Ley Número 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, en el sentido de modificar el listado de bienes exentos del literal a) tal como se detalla en el Anexo I del presente Decreto. En la misma forma en el literal e) del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, precisar el texto eliminando en la cuarta línea el vocablo “industrial”.

ARTÍCULO 18.- Servicios Exentos.- Reformar el literal d) del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto Ley Número 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, el que en adelante se debe leerse así:

“Artículo 15. Están exentos...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Los siguientes servicios: energía eléctrica; agua potable y alcantarillado; servicios de construcción; honorarios profesionales obtenidos por personas naturales; de enseñanza; de hospitalización y transporte en ambulancias; de laboratorios clínicos y de análisis clínico humano; servicios radiológicos y demás servicios médicos, de diagnóstico y quirúrgicos, exceptuando los servicios de tratamiento de belleza estética como ser: spa, liposucción con láser y similares; transporte terrestre de pasajeros; servicios bancarios y financieros; excepto el arrendamiento de bienes muebles con opción de compra los relacionados con primas de seguros de personas y los reaseguros en general. Quedan sujetos a este Impuesto, la venta o servicio de alimentos preparados para consumo dentro o fuera del local;
- e) ...;
- f) ...; y
- g) ...”

ARTÍCULO 19.- Régimen Simplificado.- Reformar el Artículo 11-A de la Ley de Impuesto Sobre Ventas contenida en el Decreto No.24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, en el sentido de que las personas naturales o jurídicas amparadas en el Régimen Simplificado, no serán responsables de la

recaudación del Impuesto, quedando únicamente obligadas a presentar una Declaración Anual de Ventas a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

La presentación de la Declaración Anual de Ventas del Régimen Simplificado será aplicable a partir del Período Fiscal 2014.

ARTÍCULO 20.- Suspensión de la Devolución del Impuesto Sobre Ventas. Dejar en suspenso por el término máximo de seis (6) meses a partir del día que entre en vigencia el presente Decreto, la aplicación del Artículo 3 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto No.113-2011 de fecha 24 de junio de 2011, contentivo de la devolución del ocho por ciento (8%) del Impuesto sobre Ventas por compras con Tarjetas de Débito o Crédito efectivamente pagado, con el objetivo de que las Organizaciones u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD) ajusten sus sistemas para hacer exigible en cada transacción que realicen los establecimientos afiliados, la discriminación del importe del Impuesto Sobre Ventas causado, incluso cuando el mismo sea igual a cero (0). Lo anterior en virtud que hasta la fecha no ha sido posible la implementación de dicha devolución.

Si en el término citado no se cumple con el cometido se les impondrá la sanción establecida en el Artículo 179 del Código Tributario.

ARTÍCULO 21.- Retención del Impuesto Sobre Ventas de los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD). Reformar los numerales 3) y 4) del Artículo 4 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto No.113-2011 de fecha 24 de junio de 2011, el que debe leerse así:

“Artículo 4. Complementación. ...

- 1) ...
- 2) ...
- 3) Los comercios o establecimientos afiliados deben registrar el valor causado por concepto del Impuesto Sobre Ventas, incluso cuando el mismo sea igual a cero (0) o la venta se realice al consumidor final, bajo advertencia de que en el caso de no hacerlo el OTCD lo haga de manera automática en atención a las instrucciones giradas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);
- 4) Las OTCD deben aplicar una retención del cincuenta por ciento (50%) de manera automática sobre el monto total

del Impuesto Sobre Ventas que sea causado en las transacciones de bienes y servicios gravados, registrados por sus afiliados;

- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...”

CAPÍTULO VII DEL CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN

ARTÍCULO 22.- Regulación de Exoneraciones.- Toda exención o beneficio fiscal se otorgará conforme el Código Tributario y la Ley Especial que otorgó el beneficio.

ARTÍCULO 23.- Plazo de Beneficio. Se establece un plazo de hasta doce (12) años para gozar de los beneficios fiscales cuando la Ley que otorgue el beneficio no contemple el plazo de duración del mismo.

ARTÍCULO 24.- Presentación de Solicitud de Exoneración. Los beneficiarios de cualquier exoneración, exención de franquicia, de tributos internos o aduaneros, deben registrarse ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Para hacer efectivos los beneficios que le han sido otorgados deberán presentar una solicitud detallada y calendarizada de los bienes y servicios a importar o adquirir localmente, lo que deberá guardar relación al giro de la actividad, en la que utilizarán los bienes y servicios exonerados previo dictamen de las instituciones especializadas en la materia, dicho dictamen no será vinculante.

Para la implementación del Registro de Beneficiarios la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) proporcionará a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras el Registro que obra en sus archivos.

ARTÍCULO 25.- Control y Racionalización de las Exoneraciones. En lo que se refiere al control y racionalización de las exoneraciones para determinar el procedimiento en el otorgamiento de las cantidades y tipo de bienes para hacer efectivo el beneficio, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, deberá emitir un Reglamento que permita modificaciones en la solicitud detallada y calendarizada de los bienes a importar o adquirir localmente, tomando en consideración el comportamiento del mercado, para la elaboración del

Reglamento se establece un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 26.- Restricción de Beneficiarios.- Las Personas Naturales o Jurídicas que hayan gozado de exoneraciones fiscales otorgadas a través de Decretos o Leyes Especiales no podrán acogerse a otro Régimen Fiscal Especial al finalizar el período de tiempo por el cual el Estado le otorgó tales beneficios.

ARTÍCULO 27.- Sanciones.- Las personas naturales o jurídicas que perciban cualquier impuesto sobre un bien exonerado serán sancionadas de conformidad al Artículo 121 de Código Tributario, más una sanción administrativa de cuatro (4) salarios mínimos.

CAPITULO VIII DE OTROS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 28.- Reformar el párrafo segundo del Artículo 8 de la Ley del Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones, contenida en el Decreto No 108-90 del 20 de septiembre de 1990, el que en adelante se leerá así:

“**ARTICULO 8.-** Los exportadores...

...

...

Quando los Exportadores no cumplan con lo prescrito en el párrafo anterior, se les impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de retraso sobre las cantidades no ingresadas y no vendidas. Sin perjuicio de lo anterior, se les requerirá para que dentro de un periodo que no exceda de treinta (30) días hábiles, procedan al ingreso y venta de las divisas; de no hacerlo, incurrirán en responsabilidad, de conformidad con lo prescrito en el Código Penal. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción pecuniaria establecida en este Artículo.

El Banco Central de Honduras (BCH), no tramitará ninguna solicitud de compra de divisas a los exportadores después que incurran en reincidencia en la no repatriación de divisas.

....”

TITULO II DE LA RACIONALIZACION Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- Congelamiento de Transferencias. Las asignaciones presupuestarias contempladas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2013 en concepto de transferencia a cada una de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados, Instituciones Descentralizadas y Gobiernos Municipales, así como a los Poderes del Estado y las establecidas por la Constitución de la República, quedan fijadas en los mismos valores nominales para el ejercicio fiscal 2014.

En el caso de transferencias a otros Poderes del Estado y las fijadas por Constitución de la República y Leyes Especiales, podrán ser revisadas en proporción a los ingresos que se perciban por recaudación de impuestos o por prestación de servicios y sujetas a indicadores de resultados. Y al mismo tiempo, ajustadas de conformidad a la disponibilidad de las finanzas públicas, preservando el equilibrio financiero.

ARTÍCULO 30.- Cálculo de las Transferencias. Para el cálculo de las transferencias a las instituciones que por mandato constitucional o legal deba hacer el Gobierno Central no se deben considerar los ingresos que provengan del crédito público y donaciones, asimismo se deducirán de los ingresos los costos en que se incurren en la recaudación tributaria.

ARTÍCULO 31.- Focalización de Subsidios. Se faculta a las instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de los mismos en los beneficiarios.

ARTÍCULO 32.- Subsidio a los Consumidores de Energía Eléctrica. Se subsidiará por medio de un bono mensual de ciento veinte Lempiras (L120.00) a aquellos consumidores de energía eléctrica que hasta la vigencia de esta ley han venido siendo subsidiados y cuyo consumo mensual no exceda los 75 kWh. También serán elegibles para gozar de este privilegio los nuevos consumidores de bajos ingresos cuyo consumo mensual no exceda los 75 kWh. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) suministrará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el listado de los consumidores que recibirán el subsidio, esta última tomará las previsiones del caso con el sistema bancario a fin de entregar el referido monto mensualmente. El subsidio será entregado únicamente al titular del servicio eléctrico,

quien deberá identificarse como tal en la sucursal bancaria. Previo a obtener este beneficio el consumidor deberá registrarse en control de beneficiarios que será administrado por la dependencia correspondiente, según lo que determine Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 33.- Transferencias Corrientes al Sector Privado. Las transferencias que el Estado realice a favor de asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones no gubernamentales deberán liquidarse. Para continuar gozando del referido beneficio deben presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el informe de una firma auditora debidamente colegiada, la cual debe ser pagada por quien recibe la transferencia.

ARTÍCULO 34.- Distribución de Ingresos por Reparos. En relación a los ingresos recuperados por las acciones judiciales ejecutadas por la Procuraduría General de la República (PGR), o reparos realizados, así como, acciones judiciales ejecutadas directamente por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), se distribuirá entre ambas instituciones hasta el diez por ciento (10%) del total percibido. Para efecto de determinar la base de cálculo del diez por ciento (10%) se deducirán los gastos ocasionados en la gestión del cobro o aquellas cantidades que se deban reconocer a terceros o créditos fiscales.

Los ingresos recuperados serán depositados en la Tesorería General de la República la cual hará la transferencia a la institución correspondiente del porcentaje respectivo, mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

La aplicación de esta disposición será a partir del primero de enero del 2014.

ARTÍCULO 35.- Prohibición de Legalización de Deudas por Gastos Extrapresupuestarios. Queda estrictamente prohibido a las instituciones del sector público adquirir compromisos extrapresupuestarios. Los mismos no serán reconocidos como deuda pública ni registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI). La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria por este concepto y queda autorizada para establecer las regulaciones pertinentes de rechazo automático en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Asimismo deberá notificar tal situación a los órganos controladores y al Ministerio Público para que se deduzca la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Sanción por Exceso de Gastos Sobre la Asignación Presupuestaria. El exceso del gasto sobre las asignaciones presupuestarias que administren los funcionarios públicos, será causal suficiente para que el Presidente de la República proceda a su destitución, cuyo responsable quedará inhabilitado para ejercer cargos públicos por el término de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que procedan.

ARTÍCULO 37.- Deducción por Pago de Servicios. Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que aplique los procedimientos administrativos necesarios para deducir de las transferencias establecidas en la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y otras Leyes, las deudas que mantengan las Instituciones del Sector Público y las Municipalidades en concepto de servicios prestados por las diferentes Empresas Públicas.

ARTÍCULO 38.- Incorporación de Recursos Externos al Presupuesto. No obstante lo que establece el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Presupuesto contenida en el Decreto No.83-2004 del 28 de mayo del 2004 y sus Reformas, previo a la incorporación de recursos externos provenientes de préstamos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se deberá contar con la autorización favorable de una Comisión, la cual estará integrada por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el (la) Presidente(a) del Banco Central de Honduras y el (la) Presidente(a) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y otros que La Comisión considere pertinente.

ARTÍCULO 39.- Pago de Sentencias Firmes y Colaterales.- Cuando el Estado o sus entidades sea condenado a reconocer cantidades líquidas mediante sentencias firmes, el cálculo de intereses comerciales y moratorios que establece el Artículo 100 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, será efectuado conforme a la tasa pasiva, aplicando las tasas promedio ponderada de los depósitos de ahorro y certificados de depósitos del sistema bancario nacional. Respecto al cálculo de los intereses moratorios se aplicará la tasa del dos por ciento (2%) anual.

Todo pago derivado de sentencias firmes emitidas por los Tribunales de Justicia competentes, deberá ser notificado al Tribunal Superior de Cuentas para que éste determine si existe

responsabilidad de los funcionarios públicos por negligencia u omisión en los principios de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben observarse en la Administración Pública.

ARTÍCULO 40.- Autorización a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.- En las operaciones de Compra de Títulos Valores que realice el Banco Central de Honduras a las Instituciones de Jubilaciones y Pensiones en el mercado secundario y que inmediatamente dichas instituciones reinviertan dicha cantidad en bonos del Gobierno de Honduras, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas para que absorba las pérdidas que pudieren ocasionar dichas operaciones durante el primer año, mediante transferencia a las instituciones de jubilaciones y pensiones respectivas.

TÍTULO III

CONTROL Y GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Endeudamiento Municipal. A efectos del cumplimiento del Artículo 78 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el otorgamiento de avales y garantías por parte del Gobierno Central por concepto de endeudamiento interno y externo de los Gobiernos Municipales, se deberá contar previamente con el dictamen favorable de la Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para cuyos efectos las municipalidades deberán presentar los Estados Financieros de al menos dos (2) años anteriores, auditados por una firma debidamente colegiada.

Si las municipalidades no tienen los Estados Financieros auditados, por lo menos deben acreditar de manera formal que el proceso de auditoría está en trámite.

ARTÍCULO 42.- Gestión del Financiamiento. Conforme a los Artículos 71, 72, 73 y 78 del Decreto No.83-2004, contenido de la Ley Orgánica de Presupuesto del 28 de Mayo del 2004 y sus reformas y a los Artículos 81, 84, 85 y 86 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se prohíbe a la Administración Central, Descentralizada y Desconcentrada gestionar recursos financieros reembolsables sin contar con la aprobación y la evaluación del riesgo por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, considerando los requisitos establecidos en la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO 43.- Endeudamiento Interno. Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para el periodo fiscal 2014, a contratar endeudamiento con el Banco Central de

Honduras (BCH) conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de tal institución y sus reformas y cancelar dicho endeudamiento más los intereses generados por el mismo, mediante la emisión de "Bonos Gobierno de Honduras (GDH)", cuyas características de plazo, amortización y tasa de interés se definirán en el Reglamento que se cree para tal efecto.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 44.- AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS. El Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá contratar los servicios de instituciones de derecho privado para apoyar a la Administración Pública específicamente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en sus tareas de combate a la evasión, contrabando y defraudación fiscal en el área de tributos que se cobran en el Sistema Aduanero Nacional. Estos servicios tendrán que cumplir con lo siguiente:

- 1) Apoyar el Servicio Aduanero del País, mediante un proceso de mejoras que genere eficientes procedimientos internos, implante sistemas de auditoría y calidad de procesos, reorganice estructuras funcionales e implemente una cultura organizacional orientada a resultados, a los fines de generar incrementos substanciales en la recaudación;
- 2) Modernizar la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mediante la incorporación de nueva tecnología, aportando asesoramiento de expertos y recursos humanos especializados a los efectos de mejorar la recaudación en el Servicio Aduanero: impuestos, contribuciones, aranceles, derechos y otras obligaciones impositivas aduaneras, proporcionando nuevos canales de pagos, incrementando la calidad de atención a los contribuyentes, impulsando acciones de prevención de la evasión, contrabando y defraudación, posibilitando una mayor cantidad de pago voluntario por parte de los contribuyentes;
- 3) Incorporar metodologías para mejorar la gestión de cuentas por cobrar vencidas no prescritas, capaces de identificar

contribuyentes morosos, practicar su adecuado seguimiento y lograr el cobro efectivo de los tributos, disminuyendo el índice general de morosidad;

- 4) Revisar el Sistema Informático actual y proveer mejoras en el mismo y/o implementar sistemas informáticos de última generación tecnológica, con arquitecturas de bases de datos y entornos WEB, capaces de gestionar un Sistema de Administración Aduanera económica, eficientemente e integrado a otros sistemas tributarios, con posibilidades de acceso para aplicaciones tributarias digitales y gestión telefónica de impuestos, plenamente integrado a un Sistema de Control de Imputaciones e Ingresos tributarios y aduaneros, cuya reforma e implantación también se requiera;
- 5) Actualizar, depurar y mantener las bases de datos aduaneras, generando sinergia con otras bases de datos públicas nacionales y del sector privado, a los efectos de coadyuvar a la inteligencia fiscal para dotar de mejores herramientas de gestión y prospección a las dependencias de fiscalización en base a información de mayor calidad y actualización;
- 6) Capacitar integralmente a los funcionarios con niveles de toma de decisión y al personal operativo aduanero, de modo tal de lograr mejores ambientes de trabajos y recursos humanos motivados y dotados con modernos conocimientos de gestión y del área aduanera; y,
- 7) Lograr la plena transferencia de sistemas, conocimientos y tecnología a la Administración Tributaria.

TITULO V

DE LOS FONDOS DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCION DE LA POBREZA EXTREMA

ARTÍCULO 45.- FONDOS DE SOLIDARIDAD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA REDUCCION DE LA POBREZA EXTREMA.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a la **constitución** de un Fondo de **Solidaridad y Protección Social Para la**

Reducción de la Pobreza Extrema por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,500,000,000.00). Dichos fondos serán depositados en el Banco Central de Honduras, o en uno o más bancos del Sistema Financiero Nacional, mediante un fideicomiso a efecto de garantizar que los recursos económicos recaudados en el mencionado Fondo sean exclusivamente destinados para garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios del Programa Bono 10,000, y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

La Unidad Ejecutora de los fondos contenidos en este fondo contará con la veeduría social integrada por representantes de organizaciones no gubernamentales que designe la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 46.- FONDO DE VIVIENDA POPULAR Y AUTO CONSTRUCCIÓN. Créase el Fondo de Vivienda Popular y Auto Construcción para atender las necesidades de vivienda popular y auto construcción, así como la regulación de la propiedad raíz. La Presidencia de la República constituirá el mecanismo legal para hacer efectiva esta disposición mediante un reglamento aprobado en Consejo de Ministros, pudiendo delegar su administración al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), o un Centro Asociado de conformidad a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Este Fondo estará constituido con al menos el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la recaudación anual del impuesto sobre el Incremento de Valor de Propiedades Inmuebles o Plusvalía establecido en este Decreto.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47.- Sistema de Administración de la Propiedad. Se autoriza a la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA) para que proceda a constituir un fideicomiso con las tasas que cobra el Instituto de la Propiedad con la finalidad de operar y dar mantenimiento a un sistema de administración de la propiedad.

ARTÍCULO 48.- Ahorro en Transferencias. Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en

el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2014, se realicen recortes necesarios para obtener un ahorro de al menos CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L100,000,000.00), en las transferencias corrientes al Sector Privado.

ARTÍCULO 49.- Derogaciones.- Quedan derogadas las disposiciones legales siguientes:

1. Artículo 5, numeral 1) reformado del Decreto No.314-98 contentivo de la Ley de Incentivos al Turismo (LIT) del 18 de noviembre de 1998;
2. El Artículo 48 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social contenida en el Decreto No. 194-2002 del 15 de mayo de 2002;
3. Artículo 40, del Decreto No. 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público del 28 de marzo de 2010;
4. Decreto No. 18-2007 del 20 de marzo del 2007;
5. Decreto No. 159-2011 aprobado el 13 de septiembre del 2011;
6. El Artículo 464 del Decreto No. 189-59 contentivo del Código del Trabajo, de fecha 19 de mayo de 1959;
7. El Artículo 63 reformado del Decreto No. 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010; y,
8. Quedan derogados los Decretos, Leyes que se oponen a las disposiciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 50.- Reglamentación. El Reglamento de la presente Ley debe ser elaborado conjuntamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 51.- Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014, previa publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO I**CANASTA BÁSICA EXENTA DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS**

No.	CODIGO (SAC)	PRODUCTOS
1	0201.20.00	Costilla de res fresca o refrigerada
2	0201.30.00	Tajo de res fresco o refrigerado
3	0203.19.00	Costilla de cerdo, fresca o refrigerada
4	0207.11.00	Carne de pollo entero fresco o refrigerado
5	0207.13.99 0207.14.99	Despojos comestibles de pollo (vísceras y menudos) fresco, refrigerado o congelado
6	0302.71.00	Pescado blanco entero, fresco o refrigerado (tilapia)
7	0401.20.00	Leche natural de vaca
8	0401.40.00 0401.50.00	Leche pasteurizada envasada
9	0402.21.21	Leche entera en polvo envasada para la venta al por menor
10	0405.10.00	Mantequilla crema fresca
11	0406.10.00	Queso blanco fresco
12	0407.21.00	Huevos frescos de gallina
13	0701.90.00	Papas frescas o refrigeradas
14	0702.00.00	Tomate fresco o refrigerado
15	0703.10.1	Cebollas frescas o refrigeradas
16	0703.20.00	Ajos
17	0704.10.00	Coliflores y brécoles ("brocoli")
18	0704.90.00	Repollo fresco o refrigerado
19	0705.11.00	Lechuga de cabeza
20	0706.10.00	Exclusivamente zanahorias

No.	CODIGO (SAC)	PRODUCTOS
21	0706.90.00	Exclusivamente rábanos y remolachas
22	0707.00.00	Exclusivamente pepinos
23	0708.20.00	Exclusivamente frijolitos verdes en vaina
24	0709.60.10	Chiles dulces
25	0709.93.10	Ayotes
26	0709.93.20	Zapallos
27	0709.93.90	Exclusivamente pipianes
28	0709.99.20	Patastes (chayotes)
29	0709.99.90	Exclusivamente culantro de pata y de castilla, jilotes y elotes
30	0713.32.00	Frijoles rojos
31	0713.33.10	Frijoles negros
32	0714.10.00.01	Yuca fresca o refrigerada
33	0714.20.00.01	Camote fresco o refrigerado
34	0714.50	Malanga fresca o refrigerada
35	0801.11.00	Cocos secos
36	0801.12.00	Cocos con la cascara interna (cocos frescos)
37	0803.10.00.01	Plátanos frescos
38	0803.90.11	Bananos
39	0803.90.90.01	Butucos frescos
40	0804.30.00.01	Piñas frescas
41	0804.40.00.01	Aguacates frescos
42	0804.50.10.01	Mangos frescos
43	0804.50.20	Exclusivamente guayabas frescas
44	0805.10.00.01	Naranjas frescas
45	0805.20.00.01	Mandarinas frescas
46	0805.40.00	Toronjas frescas
47	0805.50.00	Limonos frescos
48	0807.11.00	Sandías

No.	CODIGO (SAC)	PRODUCTOS
49	0807.19.00	Melones
50	0810.10.00	Fresas
51	0810.20.00	Exclusivamente moras
52	0810.90.90	Jocotes o jocotas y marañones
53	0813.40.00	Tamarindos
54	0901.21.00	Café tostado en grano o molido, sin descafeinar
55	1005.90.20 1005.90.30	Maíz amarillo Maíz blanco
56	1006.30.10; 1006.30.90	Arroz Corriente (arroz blanqueado sin pulir ni glasear)
57	1006.40.00	Arroz Corriente (arroz partido)
58	1101.00.00.01	Harina de Trigo
59	1102.20.00	Harina de Maíz
60	1516.20.10 1516.20.90.01	Manteca comestible de origen vegetal empacada o a granel
61	1701.13.00	Azúcar de caña morena
62	1701.14.00	Azúcar de caña blanca
63	1905.31.90	Galletas dulces de panadería (excepto enlatadas)
64	1905.90.00	Pan blanco redondo (excepto con especias, hierbas, semillas, queso, frutas o nueces)
65	1905.90.00	Pan molde (excepto tipo "light, multigrano, integral, mantequilla)
66	1905.90.00	Pan dulce (excepto cubierto, relleno o adicionado de jaleas o de cremas dulces, frutas, semillas, nueces; pastelería; repostería y donas de todo tipo)
67	1905.90.00	Galletas saladas de panadería (excepto enlatadas)
68	1905.90.00	Tortilla de maíz a granel o en bolsa
69	2004.90.00	Frijoles Cocidos enteros o molidos, preparados artesanalmente sin preservantes, acondicionados para la venta al por menor, congelados

70	2005.59.00	Frijoles Cocidos enteros o molidos, preparados artesanalmente sin preservantes, acondicionados para la venta al por menor, sin congelar
71	2201.10.00	Agua purificada o higienizada sin gasificar para consumo humano, presentada en bolsas de hasta ocho onzas o en botellones de cinco galones
72	2501.00.90.01	Sal común yodada

NOTA: Para efectos de la exoneración del pago de Impuesto Sobre Ventas en el listado anterior, prevalece únicamente la descripción del producto, siendo el Código SAC únicamente de referencia.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 245-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es respetuoso del Derecho Internacional, fomentando las relaciones de Estado a Estado y de conciudadanos a conciudadanos tanto en el campo de las relaciones interpersonales como del comercio.

CONSIDERANDO: Que la Embajada de Australia en México y concurrente ante nuestro país solicitó al Estado de Honduras por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, la aprobación de la designación de la candidatura del señor Miguel Antonio Nasser de nacionalidad hondureña, como Cónsul Honorario de ese país en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 17 del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional conceder o negar permiso a los hondureños para aceptar cargos o condecoraciones de otro Estado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder permiso al ciudadano **MIGUEL ANTONIO DE LA SOLEDAD NASSER**

FACUSSÉ, para ostentar el cargo de Cónsul Honorario de Australia en Honduras.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MIREYA AGÜERO TREJO

Poder Legislativo

DECRETO No. 260-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y a la democracia universal.

CONSIDERANDO: Que ONUSIDA es una asociación innovadora de las Naciones Unidas que lidera e inspira al mundo

para lograr el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionado con el VIH.

CONSIDERANDO: Que ONUSIDA trabaja para generar medidas políticas y promover los derechos de todas las personas a fin de obtener mejores resultados para la salud y el desarrollo mundiales. A escala mundial, formula políticas y es la fuente de datos relacionados con el VIH. ONUSIDA aúna los recursos de la Secretaría de ONUSIDA y de once organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas a fin de llevar a cabo actividades coordinadas y responsables para unir al mundo contra el sida.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.9-DGTC** de fecha 28 de Mayo de 2013, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene: **“CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA CONJUNTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE VIH/SIDA (ONUSIDA) CONSTITUTIVO DE UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ONUSIDA EN HONDURAS”**, y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.09-DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo de 2013. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República hace suyos los principios y las prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. **CONSIDERANDO:** Que ONUSIDA persigue los objetivos de acceso universal a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH, así como para detener y reducir la propagación del virus y contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el 2015. **POR TANTO: ACUERDA: I.-** Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA CONJUNTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL VIH/SIDA (ONUSIDA) CONSTITUTIVO DE UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN**

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ONUSIDA EN HONDURAS que literalmente dice:

Director Ejecutivo

Referencia: EXO/ 2013/024 Excelentísimo Señor Arturo Corrales Álvarez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Tegucigalpa, República de Honduras,
18 enero de 2013

Su Excelencia:

Por la presente, tengo el honor de dirigirme a usted en la Oportunidad de referirme a la presencia y las operaciones del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (ONUSIDA) en Honduras.

ONUSIDA se estableció el 1 de enero de 1996, de conformidad con Las resoluciones 1994/24 y 1995/2 del Consejo Económico y Social, así como a través de un memorando de Entendimiento con sus organizaciones Copatrocinadoras. ONUSIDA comenzó sus actividades en Honduras en 2002, con el fin de, por un lado, apoyar los esfuerzos nacionales destinados a desarrollar una acción política en pro del acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y apoyo relacionados con el VIH; y por el otro, frenar y revertir la propagación del VIH, así como contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015.

Con el objetivo de facilitar y formalizar las operaciones independientes de ONUSIDA en la República de Honduras, al igual que sucede en el caso de otras organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, me gustaría proponerle que el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, vigente desde el 17 de Enero de 1995, así como el Apéndice al Acuerdo Básico entre el Gobierno de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, vigente desde enero de 2009, se aplique mutatis mutandis a ONUSIDA, sus instalaciones, bienes, haberes, y personal nacional e internacional en Honduras.

Si está de acuerdo con dicha propuesta, y quedando a la espera de la recepción de su aceptación por escrito, este

intercambio de correspondencia constituirá un Acuerdo entre el Gobierno de Honduras y ONUSIDA, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su respuesta.

Reciba, su Excelencia, las muestras de mi más alto aprecio y Distinguida consideración.

Michel Sidibe

Oficio N°. 119 DGTC

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo de 2013

Licenciado
Michel Sidibe
Director Ejecutivo
ONUSIDA

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de acusar recibo de su Nota EXPO/2013/024 donde propone que el Acuerdo básico entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se aplique al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), bajo el principio mutatis mutandis.

Al respecto, tengo a bien informarle que el Gobierno de la República de Honduras ha manifestado su conformidad, con la propuesta que contiene su Nota en mención, en el sentido de que las disposiciones establecidas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del 17 de enero de 1995 y en su Addendum del 30 de enero de 2009 se apliquen mutatis mutandis, a ONUSIDA, en cuanto a sus instalaciones, bienes, haberes y personal internacional en Honduras.

En vista que ONUSIDA no requiere de ningún compromiso financiero por parte del Estado de Honduras, y cuenta con un sistema financiero propio no requerirán los compromisos estipulados en el artículo V y VI.

En tal sentido es preciso señalar que los voluntarios y el personal hondureño no gozarán de los privilegios e inmunidades establecidos en el Acuerdo en mención.

Asimismo, tengo a bien de confirmar que su Nota de fecha 18 de enero del año en curso y esta Nota de respuesta,

constituyen un Acuerdo que entrará en vigor una vez que se cumplan los requisitos legales internos de nuestro Ordenamiento Jurídico, los cuales serán notificados a través de Notas Diplomáticas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

MIREYA AGÜERO DE CORRALES
Secretaria de Estado

II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el Presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. COMUNIQUESE. (f.s.) **PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (f.s.) LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, MIREYA AGÜERO DE CORRALES.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MIREYA AGÜERO TREJO

Poder Legislativo

DECRETO No. 263-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FUTBOL (FENAFUTH) es un organismo legalmente constituido desde 1984 mediante Decreto del Congreso Nacional, que organiza, reglamenta, administra, promueve y difunde la práctica del fútbol en Honduras, brinda servicio oportuno a los afiliados al sector aficionado, genera interés en la niñez y la juventud, organizando el fútbol como espectáculo, de acuerdo a la normativa establecida por la FIFA y contando con su reconocimiento. Además tiene la tarea de velar por el cumplimiento de las leyes impuestas por ésta en el fútbol, a través de la comisión de árbitros y disciplina.

CONSIDERANDO: Que la FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FUTBOL (FENAFUTH), en los últimos años se ha constituido como un organismo moderno y proactivo, enfocando sus mayores esfuerzos en obtener mejores frutos para el fútbol nacional, a través de una renovada mística de trabajo, obteniendo en los últimos seis (6) años los mejores logros de su historia en Competencias de Fútbol Internacionales del más alto nivel, como son: dos clasificaciones continuas al Campeonato Mundial de Fútbol FIFA en los años 2010 y 2014; clasificación a la Final de la UNCAF 2013; dos participaciones en Mundiales de Fútbol Sub-20; clasificación a los Mundiales de Fútbol Sub-17 en los años 2007, 2009 y 2013; Clasificación a los Juegos Olímpicos en los años 2008 y 2012 en Beijing y Londres respectivamente;

CONSIDERANDO: Que la FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FUTBOL (FENAFUTH), actualmente dirigida acertadamente por el Licenciado Rafael Leonardo Callejas Romero, se merece el reconocimiento nacional por su encomiable labor a favor del fútbol nacional, pues nunca como ahora, el nombre de Honduras, se ha enaltecido tanto, en el ámbito deportivo internacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 atribución 1, de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes;

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO DE HONOR A LA FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FUTBOL (FENAFUTH) reconociendo los méritos a que se ha hecho acreedor por su productivo empeño en sus esfuerzos por lograr la clasificación a nuestras Selecciones Nacionales de Fútbol, en las competencias mundiales de las diferentes categorías en que participa.

ARTÍCULO 2.- El Congreso Nacional en Sesión Solemne otorgará dicho reconocimiento relacionado en el Artículo precedente al Distinguido Caballero Licenciado Don Rafael Leonardo Callejas Romero, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA NACIONAL DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), haciéndose entrega de la Medalla de Oro y Pergamino de Honor, en presencia de los Honorables Diputados e Invitados Especiales.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

TULIO MARIANO GONZALES

Poder Legislativo

DECRETO No. 264-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que durante la realización del Campeonato Mundial de Fútbol Sub-17, realizado en Emiratos Árabes Unidos, en el período comprendido entre el 23 de octubre al 08 de noviembre de 2013, Honduras participó con su Selección Nacional, que tuvo una brillante participación, clasificando a los Cuartos de Final, colocándose dentro de las ocho (8) mejores Selecciones Nacionales.

CONSIDERANDO: Que los integrantes de la Selección Nacional referida en el considerando precedente, tanto Cuerpo Técnico como Jugadores, durante su permanencia en aquel país del Lejano Oriente, se desempeñaron con total confianza, madurez, responsabilidad y profesionalismo en cada partido que jugaron; y además mantuvieron una excelente conducta personal.

CONSIDERANDO: Que los logros obtenidos por la Selección de Fútbol Juvenil Sub-17, es un claro ejemplo que mediante los altos valores personales y profesionales, demuestra a todos y en especial a la juventud hondureña, que esforzarse en una actividad honrada y positiva, siempre tendrá la consecuencia lógica de obtener el éxito en cada proyecto emprendido.

CONSIDERANDO: Que es importante para el desarrollo del país, alentar y apoyar las actividades tendientes al desarrollo de las futuras generaciones en especial a la juventud dedicada a actividades deportivas que enaltezcan la dignidad nacional y además les proporcione el medio para la consecución de mejores estadios personales y profesionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 numeral 1, de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO ESPECIAL a cada uno de los integrantes

de la Selección Nacional de Fútbol Categoría Sub-17: Cuerpo Técnico y Jugadores por su excelente desempeño durante su participación en el Campeonato Mundial de Fútbol Categoría Sub-17 que se realizó en Emiratos Unidos durante el período del 23 de octubre al 08 de noviembre de 2013, en vista que por su clasificación a los Cuartos del Final de este Campeonato Mundial, dejó en alto el nombre de Honduras.

ARTÍCULO 2.- El Congreso Nacional en Sesión Solemne entregará el reconocimiento referido en el considerando precedente en presencia de los Honorables Diputados e Invitados especiales.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

TULIO MARIANO GONZALES

Poder Legislativo

DECRETO No. 269-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es respetuoso del Derecho Internacional, fomentando las relaciones de Estado a Estado y de conciudadanos a conciudadanos, tanto en el campo de las relaciones interpersonales como del comercio,

CONSIDERANDO: Que la Embajada de Indonesia en nuestro país solicitó al Estado de Honduras por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, la carta de aceptación/recomendación para la candidatura del ciudadano Muhumad Yusuf Amdani Bai, de nacionalidad hondureña, como Cónsul Honorario de ese país en Honduras, manifestando tal Secretaría de Estado su no objeción mediante Oficio 598-DGAC-2013 de fecha 6 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 17 del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional conceder o negar permiso a los hondureños para aceptar cargos o condecoraciones de otro Estado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder permiso al ciudadano **MUHUMAD YUSUF AMDANI BAI**, como Cónsul Honorario de Indonesia en Honduras.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores librára comunicación especial a la Embajada, Dirección General de Asuntos Consulares, comunicándoles el beneplácito de Estado de Honduras para tal nombramiento.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MIREYA AGÜERO TREJO

Poder Legislativo

DECRETO No. 271-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que nuestro país como miembro de la Comunidad Internacional, es respetuoso de la finalidad de la Carta de Naciones Unidas de "Unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y la Seguridad Internacional".

CONSIDERANDO: Que en Resolución 1542 del 30 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas afirma su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República de Haití; y ha encaminado el despliegue rápido y

profesional de la Fuerza Multinacional Provisional (FMP) y las actividades de estabilización que han emprendido, reitera su llamamiento a la Comunidad Internacional para que siga prestando asistencia y apoyo al desarrollo de Haití, pide además que la "MINUSTAH" en colaboración con otros asociados, preste asesoramiento asistencia en el ámbito de su competencia, al Gobierno de Transición y exhorta a los Estados Miembros, a que proporcionen ayuda internacional cuantiosa para atender a las necesidades humanitarias en Haití.

CONSIDERANDO: Que se suscribió el Memorandum de Entendimiento entre la República de Honduras y la República de Chile, con el propósito de regular la participación de las Fuerzas Armadas de Honduras, como parte integrante del Contingente Nacional de Chile, en la Misión de Estabilización de Naciones Unidas en Haití (MUNUSTAH).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 205, atribución 27 faculta al Poder Legislativo en autorizar la salida de tropas de las fuerzas Armadas para prestar Servicios en el territorio extranjero, de conformidad con tratados y convenciones Internacionales.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo envíe a la República de Haití, tropas de las Fuerzas Armadas de Honduras, con su respectivo equipo; a fin que se integre al Contingente Nacional de la República de Chile en la Misión de Estabilización de Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). El Contingente estará formado por un pelotón con su respectivo equipamiento. Esta autorización tendrá una duración de un (1) año, a partir de la fecha, pudiéndose automáticamente conforme a las necesidades, prorrogarse hasta que la misión sea completada.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el de Defensa Nacional, determinará la fecha de salida, así como la ruta, transporte y demás detalles operativos y logísticos relativos al Contingente Militar a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza la erogación Mil Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,028.00) mensuales por cada integrante Sesenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 68.00) por cada integrante en concepto de vestuario, Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00) por cada integrante por concepto de munición de entrenamiento, al país que aporte la munición, Trescientos Tres Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 303.00) mensuales para el 10% de la agrupación por concepto de especialidad, cuando se trate de personal técnico; que será reembolsado de acuerdo a lo estipulado en el Memorándum de Entendimiento entre la República de Honduras y la República de Chile, en su parte de Disposiciones Financieras.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MIREYA AGÜERO TREJO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 639

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
27 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), ha convenido suscribir con el **UniCredit Bank Austria AG** el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Once Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Euros (EUR11,499,488.00) fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Áreas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape".

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el **UniCredit Bank Austria AG** el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Once Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Euros (EUR11,499,488.00) fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Áreas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape".

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar al Licenciado WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el UniCredit Bank Austria AG el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Cinco Millones Quinientos Mil Euros (EUR5,500,000.00).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

1/ No. solicitud: 38011-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Rakesh Pravichandra Patel
 Domicilio: 10960 Harmony Park Drive, Bonita Springs, FL 34135, USA
 Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: RP Y DISEÑO



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 34

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Puros, cortadores de puros, encendedores para fumadores, ceniceros de metales no preciosos, humedecedores.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 04-11-13

Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2013.

1/ No. solicitud: 38012-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Rakesh Pravichandra Patel
 Domicilio: 10960 Harmony Park Drive, Bonita Springs, FL 34135, USA
 Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ROCKY PATEL

ROCKY PATEL

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 34

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Puros, cortadores de puros, encendedores para fumadores, ceniceros de metales no preciosos, humedecedores.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 04-11-13

Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2013.

1/ No. solicitud: 32447-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Citymax Internacional, Sociedad Anónima
 Domicilio: 18 calle 24-69 zona 10, zona pradera Torre IV, Of. 1101, Guatemala, Guatemala, 01010
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: CITYMAX REAL ESTATE Y LOGO



Reivindicaciones: No se pretende exclusividad sobre las palabras "REAL ESTATE"

Clase Internacional: 36

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios de negocios inmobiliarios.

Observaciones:

La denominación pretendida significa en español "CITYMAX BIENES Y RAICES".

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 26-09-2013

Reservas: No se da exclusividad sobre las palabras "REAL ESTATE".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2013.

1/ No. solicitud: 30361-13
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CableColor, S.A. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., boulevard del Norte, KM. 3.
 Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ELECTROCOLOR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 07

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, máquinas y aparatos eléctricos de limpieza.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09-09-13

Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2013.

1/ Solicitud: 29746-13
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Continental Reifen Deutschland GmbH
 4.1/ Domicilio: Vahrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTINENTAL Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria No. 011564838 del 11/02/2013

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Productos de imprenta, caracteres de imprenta, clichés, mantillas para la imprenta que no sean de materias textiles, partes, y accesorios para éstas, comprendidos en la clase 16; atlas, calendarios, mapas geográficos, publicaciones (fuentes); bolígrafos y lápices, artículos de encuadernación; fotografías; papelería excepto papelería de papel; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; máquinas de escribir, artículos de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y material de enseñanza (excepto aparatos), incluyendo libros de texto, libros especializados, revistas, instrucciones de reparación o instrucciones de uso sobre piezas de automóviles, materias plásticas para embalaje, comprendidas en la clase 16; impresos, formularios, rollos de materiales de imprenta y discos de diagrama para utilizar tacógrafos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014.

[1] Solicitud: 2012-011601

[2] Fecha de presentación: 30/03/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC

[4.1] Domicilio: 100 DEFOREST AVENUE, EAST HANOVER, NEW JERSEY 07936.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONDELEZ INTERNATIONAL

MONDELEZ INTERNATIONAL

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Productos de panadería; preparaciones de masa; productos de aperitivo en forma de palomitas de maíz, así como productos de aperitivo a base de maíz, cebada, centeno o pastelería; café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan; pastelería y confitería; helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura; polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; galletas; obleas; barquillos; bizcochos; chocolate; productos de chocolate; preparaciones vegetales para usar como sustituto del café; infusiones no medicinales; edulcorantes naturales; glucosa para alimentos; pasta; sémola; hojuelas de cereales secos; pasteles; bollos; panqueques; tartas; pasteles (empanadas); productos de confitería de azúcar; productos de confitería de chocolate; jalea real para el consumo humano (no para uso médico); anís; anís estrellado; extracto de malta para alimentos; saborizantes que no sean aceites esenciales; preparaciones aromáticas para alimentos; aderezos para ensaladas; salsa de tomate; mayonesa; sazonadores; condimentos espesantes para la cocción de productos alimenticios; hierbas (condimentos); especias; hierbas aromáticas en conserva; hielo para refrescos; sándwiches; pizzas; bocadillos hechos de arroz; rollos de primavera; sushi; tabbouleh; tortillas; tacos; platos preparados a base de los productos antes mencionados; extractos de café; bebidas a base de café y preparaciones hechas con café; café helado; sucedáneos del café; extractos de sucedáneos del café; preparaciones y bebidas a base de sucedáneos del café; té; extractos de té y preparaciones a base de té; cacao; preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate; preparaciones y bebidas a base de chocolate; azúcar; edulcorantes naturales; preparaciones a base de malta para el consumo humano; goma de mascar que no sea para uso médico; caramelos; postres (comprendidos en esta clase); pudines; helados comestibles; helados a base de agua; sorbetes; dulces congelados; pasteles helados; helados; postres helados; polvos y agentes aglutinantes (comprendidos en esta clase) para elaborar helados y/o helados a base de agua y/o sorbetes y/o tortas congeladas y/o dulces congelados y/o helado y/o postres helados; cereales para el desayuno; muesli; hojuelas de maíz; barras de cereal; cereales listos para comer; pastas; fideos; alimentos que contienen arroz, harina o cereales, también en forma de platos cocinados; pasta y preparaciones de masa para pasteles listas para hornear; salsa de soya; productos para dar sabor o para sazonar alimentos; rábano picante; pepinillos picados (condimento); salsas tipo barbaoca; malvaviscos; comidas a base de cereales; botanas saladas; mezclas de relleno que contienen

pan; comidas empacadas que consisten principalmente de pastas y salsas; salsas de queso.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014.

1/ Solicitud: 29751-13

2/ Fecha de presentación: 12-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Continental Reifen Deutschland GmbH

4.1/ Domicilio: Vahrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, Germany

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTINENTAL Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria No. 011564838 del 11/02/2013

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos de locomoción terrestre o marítima; piezas y accesorios para vehículos de transporte terrestres, aéreos o acuáticos, comprendidos en la clase 12; motores para vehículos terrestres; elementos de control de motores (válvulas de mariposa, reguladores del compresor, accionadores lineales, motores de control de la corriente de aire, válvulas de reciclaje de los gases de escape); instrumentos de visualización de combinaciones, cabinas de mando, tableros de instrumentos, consolas de medios; neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, ruedas, llantas, bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos, tapacubos, cintas de llanta para proteger la cámara de aire del neumático, materiales y kits para la reparación de neumáticos y cámaras, comprendidos en la clase 12; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; chasis así como partes de los mismos comprendidos en la clase 12; chasis con o sin regulación; frenos electrónicos, hidráulicos, electromecánicos, electrohidráulicos y mecánicos para vehículos; piezas y accesorios para frenos electrónicos, hidráulicos, electromecánicos, electrohidráulicos y mecánicos para vehículos; cilindros de freno, zapatas de freno, zapatas de frenos, discos de frenos, forros de freno, tubos flexibles de freno; aparatos de control y regulación mecánicos e hidráulicos comprendidos en la clase 12; direcciones electromecánicas y electrohidráulicas con o sin regulación y sus partes; dirección asistida hidráulica, columnas de dirección, mecanismos de dirección; actuadores eléctricos, electrónicos y mecánicos, árboles de transmisión y electromotores (excepto para aeronaves); dispositivos de seguridad para vehículos, comprendidos en la clase 12; airbags, tensores de cinturones y sus partes y accesorios, comprendidos en la clase 12; embragues y dispositivos de transmisión de fuerza, incluyendo embragues para vehículos terrestres; sordinas y muelles activos y pasivos regulados y no regulados para vehículos, ruedas y sus componentes, en particular muelles de suspensión neumáticos y muelles de gas; unidades de suministro de aire para sistemas de resortes de aire; amortiguadores y brazos de suspensión para vehículos; resortes de suspensión para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos; amortiguadores de oscilaciones y amortiguadores de torsión (excepto como componentes de motores de vehículos terrestres) para vehículos; motores de vehículos, aparatos de dirección, cabinas de vehículos y asientos de conductor; cojinetes hidráulicos como componentes de vehículos comprendidos en la clase 12; ejes y módulos de ejes, manguitos de ejes, membranas; correas de transmisión, correas de transmisión, comprendidas en la clase 12; mangueras de refrigeración, calefacción, de freno, de combustible, de aire de carga, de petróleo, hidráulicas como componentes y accesorios de vehículos comprendidos en la clase 12; revestimientos interiores de vehículos; recubrimientos de airbag; revestimientos para salpicaderos; guarniciones interiores de vehículos (acolchado); asientos para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; travesaños de cabinas de mando; puestos de trabajo de conductor, cabinas de conductor; boquillas de ventilación, elementos conductores de aire y conductos de aire; dispositivos lavaparabrisas y dispositivos lavafaros para vehículos así como recipientes, boquillas, mangueras, manguitos de empalme de tubos flexibles, bombas, instalaciones de calefacción y válvulas para los mismos; sistemas de limpieza de lunas y faros; mecanismos de apertura y de instalación de ventanillas para vehículos; mandos y accionamientos para capotas, techos corredizos y dispositivos de protección antideslumbrante; fuelles de intercomunicación de paso de goma o plástico para trenes y autobuses articulados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2013

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014.

[1] Solicitud: 2013-020883
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHULTON, INC.
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO 45202, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLD SPICE

Old Spice

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: En virtud de existir el traspaso al mismo titular de la solicitud de registro SHULTON, INC., de fecha 24 de octubre del 2013 y Resolución No. 779-2013.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014.

1/ Solicitud: 2013-12402
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLARKE, MODET Y CIA, S. L.
 4.1/ Domicilio: C/ GOYA 11, 28001 MADRID, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria No. 11220308 del 27 de septiembre 2012. Se reivindican los colores amarillo, rojo oscuro, rojo claro y blanco.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta al por menor en comercios y a través de redes mundiales de información de: joyería, perfumería, cosméticos, vestidos, accesorios de moda, reproductores de medios y dispositivos y accesorios electrónicos de consumo, juegos y juguetes, cámaras, productos de acicalado personal, adornos, productos de imprenta, utensilios de cocina y menaje, servilletas de papel, muebles, materiales de construcción, útiles de escritura, papelería, bolsas de herramientas de mano, carteras y productos de cuero, confitería, ropa blanca y tejidos, vehículos terrestres, vehículos aéreos, barcos, productos químicos, productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, platos preparados, alimentos, tabaco, alfombras, telas, hilos, cuerdas, helados, café, té, cacao, alimento para animales, artículos para fumadores, máquinas herramientas y motores; servicios publicitarios; servicios de marketing y promoción para compañías aéreas; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, reproducción de documentos, relaciones públicas, elaboración de estados de cuentas; gestión de primas promocionales, fidelización de clientes y de personal por medio de campañas de promoción o publicitarias, servicios de gestión de un programa de fidelización en el ámbito del transporte aéreo; servicios de pedidos informatizados en línea relacionados con productos sin impuestos y de: joyería, perfumería, cosméticos, vestidos, accesorios de moda, reproductores de medios y dispositivos y accesorios electrónicos de consumo, juegos y juguetes, cámaras, productos de acicalado personal, adornos, productos de imprenta, útiles de escritura, utensilios de cocina y menaje, servilletas de papel, muebles, materiales de construcción, papelería, bolsas de herramientas de mano, carteras y productos de cuero, confitería, ropa blanca y tejidos, vehículos terrestres, vehículos aéreos, barcos, productos químicos, productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, platos preparados, alimentos, tabaco, alfombras, telas, hilos, cuerdas, helados, café, té, cacao, alimento para animales, artículos para fumadores, máquinas herramientas y motores; estudios de mercado, principalmente en el ámbito del transporte aéreo y aeronáutico; representación de compañías aéreas y de compañías de alquiler de vehículos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2013.

1/ Solicitud: 29287-2013
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LLOYDS TSB BANK PLC
 4.1/ Domicilio: 25 GRESHAM STREET, LONDRES, EC2V 7HN, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria número UK0003010659 del 19 de junio del 2013, presentada en Reino Unido.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios bancarios y financieros, incluyendo depósito-retiro y depósito de valores; servicios bancarios automatizados; pagos de cuenta automatizados; servicios de crédito; préstamos de consumo, comerciales e hipotecarios; servicios de cuentas corrientes, de ahorros y de inversión, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de cargo y tarjetas de efectivo; provisión de servicios bancarios vía teléfono, internet y televisión interactiva; transmisión de dinero; emisión de cartas de crédito y garantía; servicios de cambio extranjero; emisión de cheques de viajero y euro-cheques; transacciones futuras, adelantadas, derivativas y opciones financieras; servicios electrónicos bancarios y de transferencia de fondos; servicios de transferencia de dinero; servicios de transferencia electrónica de dinero; arrendamiento financiero; servicios de custodia de inversión global; servicios de registro de acciones; servicios de compra y venta de acciones y de negociaciones de acciones; servicios de planificación financiera, asesoría, investigación y reportes; administración de activos y carteras; planes de patrimonio personal; planificación fiscal y patrimonial; servicios de pensiones; servicios de ejecutor y fiduciario; servicios de inversión de fondos y fondo de inversión; finanzas corporativas; negociaciones de mercados de capitales; exportación y financiación de proyectos; provisión de capital de desarrollo y financiación de capital; financiación alquiler-compra; factoring y descuento de facturas (factoraje); financiación inmobiliaria; valuación; servicios de inversión y gestión; servicios de seguros y corretaje; servicios de seguros de vida.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2013.

1/ Solicitud: 29286-2013
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LLOYDS TSB BANK PLC
 4.1/ Domicilio: 25 GRESHAM STREET, LONDRES, EC2V 7HN, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LLOYDS BANK Y DISEÑO

LLOYDS BANK 

6.2 Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria número UK0003010665 del 19 de junio del 2013 presentada en Reino Unido.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios bancarios y financieros, incluyendo depósito-retiro y depósito de valores; servicios bancarios automatizados; pagos de cuenta automatizados; servicios de crédito; préstamos de consumo, comerciales e hipotecarios; servicios de cuentas corrientes, de ahorros y de inversión, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de cargo y tarjetas de efectivo; provisión de servicios bancarios vía teléfono, internet y televisión interactiva; transmisión de dinero; emisión de cartas de crédito y garantía; servicios de cambio extranjero; emisión de cheques de viajero y euro-cheques; transacciones futuras, adelantadas, derivativas y opciones financieras; servicios electrónicos bancarios y de transferencia de fondos; servicios de transferencia de dinero; servicios de transferencia electrónica de dinero; arrendamiento financiero; servicios de custodia de inversión global; servicios de registro de acciones; servicios de compra y venta de acciones y de negociaciones de acciones; servicios de planificación financiera, asesoría, investigación y reportes; administración de activos y carteras; planes de patrimonio personal; planificación fiscal y patrimonial; servicios de pensiones; servicios de ejecutor y fiduciario; servicios de inversión de fondos y fondo de inversión; finanzas corporativas; negociaciones de mercados de capitales; exportación y financiación de proyectos; provisión de capital de desarrollo y financiación de capital; financiación alquiler-compra; factoring y descuento de facturas (factoraje); financiación inmobiliaria; valuación; servicios de inversión y gestión; servicios de seguros y corretaje; servicios de seguros de vida.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2013.

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE DICIEMBRE DEL 2013 No. 33,316

- [1] Solicitud: 2013-014702
- [2] Fecha de presentación: 17/04/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PROMOVISIÓN, S.A.
- [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL PERISUR BODEGA 3, ANILLO PERIFÉRICO INMEDIACIONES OFIBODEGA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMFORTISSE BRA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, sostenes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013. 15 y 30 E. 2013

- [1] Solicitud: 2008-031708
- [2] Fecha de presentación: 18/09/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: THE CROSLLEY GROUP, INC.
- [4.1] Domicilio: 111 CLOVERLEAF DRIVE, SUITE 200, WINSTON-SALEM, NC 27103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CROSLLEY



- [7] Clase Internacional: 7
- [8] Protege y distingue: Lavadora de ropa, secadora de ropa, lavadora de trastes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013. 15 y 30 E. 2013

- [1] Solicitud: 2013-030460
- [2] Fecha de presentación: 19/08/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BAXTER INTERNATIONAL INC.
- [4.1] Domicilio: ONE BAXTER PARKWAY, DEERFIELD, IL 60015.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 85/853038
- [5.1] Fecha: 18/02/2013
- [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOMECHOICE CLARIA



- [7] Clase Internacional: 10
- [8] Protege y distingue: Equipo de diálisis, es decir, máquinas de diálisis y material desechable para uso en máquinas de

- diálisis, es decir, set de tubos, tubos y recipientes vacíos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013. 15 y 30 E. 2013

- 1/ Solicitud: 38460-13
- 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: Alimentos Prosalud, S.A.
- 4.1/ Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum, Primera Etapa, edificio C, Segundo Piso, Costa Rica.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORIA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Conservas a base de pollo, comidas preparadas y congeladas, vegetales enlatados y en salsa.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-11-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013. 15 y 30 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-023730
- [2] Fecha de presentación: 21/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OPERADORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Servicios de supermercado dedicado al comercio e importador directo como también la venta de mercadería en general al mayor.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindica exclusividad sobre la frase MI MERCADITO ; FRESQUITOY BARATO!

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013. 15 y 30 E. 2013

1/ No. Solicitud: 29753-13

2/ Fecha de presentación: 12-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Continental Reifen Deutschland GmbH.

4.1/ Domicilio: Vahrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, Germany.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONTINENTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica solicitud prioritaria No. 011564838 del 11/02/2013.

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, comprendidos en la clase 17; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; conexiones flexibles (no metálicas); materiales de refuerzo para conducciones (no metálicas); compensadores de goma; juntas para tuberías; guarniciones de obturación, anillos herméticos, membranas (comprendidos en la clase 17); caucho líquido; esteras de caucho y sustitutos del caucho para colocar debajo del balasto para la amortiguación de vibraciones y de sacudidas en la construcción de vías; esteras de absorción de petróleo de caucho y sucedáneos del caucho; válvulas de caucho; juntas de cabriolé, de puertas, de ventanas, del compartimiento del motor; materias de relleno para tapicería de goma o de materias plásticas; láminas de plástico (excepto con fines de empaquetado), incluyendo láminas para obturación y aislamiento, láminas para techos y estanques; fuelles, fuelles de goma o plástico de intercomunicación de paso para puentes de pasajeros de aeropuertos, componentes y accesorios de todos estos productos, comprendidos en la clase 17; neumáticos, goma para recauchutar neumáticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

1/ No. Solicitud: 29747-13

2/ Fecha de presentación: 12-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Continental Reifen Deutschland GmbH.

4.1/ Domicilio: Vahrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, Germany.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONTINENTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica solicitud prioritaria No. 011564838 del 11/02/2013.

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, comprendidos en la clase 17; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; conexiones flexibles (no metálicas); materiales de refuerzo para conducciones (no metálicas); compensadores de

goma; juntas para tuberías; guarniciones de obturación, anillos herméticos, membranas (comprendidos en la clase 17); caucho líquido; esteras de caucho y sustitutos del caucho para colocar debajo del balasto para la amortiguación de vibraciones y de sacudidas en la construcción de vías; esteras de absorción de petróleo de caucho y sucedáneos del caucho; válvulas de caucho; juntas de cabriolé, de puertas, de ventanas, del compartimiento del motor; materias de relleno para tapicería de goma o de materias plásticas; láminas de plástico (excepto con fines de empaquetado), incluyendo láminas para obturación y aislamiento, láminas para techos y estanques; fuelles, fuelles de goma o plástico de intercomunicación de paso para puentes de pasajeros de aeropuertos, componentes y accesorios de todos estos productos, comprendidos en la clase 17; neumáticos, goma para recauchutar neumáticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

1/ No. Solicitud: 29745-13

2/ Fecha de presentación: 12-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Continental Reifen Deutschland GmbH.

4.1/ Domicilio: Vahrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, Germany.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONTINENTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica solicitud prioritaria No. 011564838 del 11/02/2013.

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos de locomoción terrestre o marítima; piezas y accesorios para vehículos de transporte terrestres, aéreos o acuáticos, comprendidos en la clase 12; motores para vehículos terrestres; elementos de control de motores (válvulas de mariposa, reguladores del compresor, accionadores lineales, motores de control de la corriente de aire, válvulas de reciclaje de los gases de escape); instrumentos de visualización de combinaciones, cabinas de mando, tableros de instrumentos, consolas de medios; neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, ruedas, llantas, bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos, tapacubos, cintas de llanta para proteger la cámara de aire del neumático, materiales y kits para la reparación de neumáticos y cámaras, comprendidos en la clase 12; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; chasis, así como partes de los mismos comprendidos en la clase 12; chasis con o sin regulación; frenos electrónicos, hidráulicos, electromecánicos, electrohidráulicos y mecánicos para vehículos; piezas y accesorios para frenos electrónicos, hidráulicos, electromecánicos, electrohidráulicos y mecánicos para vehículos; cilindros de freno, zapatas de freno, zapatas de frenos, discos de frenos, forros de freno, tubos flexibles de freno; aparatos de control y regulación mecánicos e hidráulicos comprendidos en la clase 12; direcciones electromecánicas y electrohidráulicas con o sin regulación y sus partes; dirección asistida hidráulica, columnas de dirección, mecanismos de dirección; actuadores eléctricos, electrónicos y mecánicos, árboles de transmisión y electromotores (excepto para aeronaves); dispositivos de seguridad para vehículos, comprendidos en la clase 12; airbags, sensores de cinturones y sus partes y accesorios, comprendidos en la clase 12; embragues y dispositivos de transmisión de fuerza, incluyendo embragues para vehículos terrestres; sordinas y muelles activos y pasivos regulados y no regulados para vehículos, ruedas y sus componentes, en particular muelles de suspensión neumáticos y muelles de gas; unidades de suministro de aire para sistemas de resortes de aire; amortiguadores y brazos de suspensión para vehículos; resortes de suspensión para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos; amortiguadores de oscilaciones y amortiguadores de torsión (excepto como componentes de motores de vehículos terrestres) para vehículos; motores de vehículos, aparatos de dirección, cabinas de vehículos y asientos de conductor; cojinetes hidráulicos como componentes de vehículos comprendidos en la clase 12; ejes y módulos de ejes, manguitos de ejes, membranas; correas de transmisión, correas de transmisión, comprendidas en la clase 12; mangueras de refrigeración, calefacción, de freno, de combustible, de aire de carga, de petróleo, hidráulicas como componentes y accesorios de vehículos comprendidos en la clase 12; revestimientos interiores de vehículos; recubrimientos de airbag; revestimientos para salpicaderos; guarniciones interiores de vehículos (acolchado); asientos para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; travesaños de cabinas de mando; puestos de trabajo de conductor, cabinas de conductor; boquillas de ventilación, elementos conductores de aire y conductos de aire; dispositivos lavaparabrisas y dispositivos lavafaros para vehículos así como recipientes, boquillas, mangueras, manguitos de empalme de tubos flexibles, bombas, instalaciones de calefacción y válvulas para los mismos; Sistemas de limpieza de lunas y faros; mecanismos de apertura y de instalación de ventanillas para vehículos; mandos y accionamientos para capotas, techos corredizos y dispositivos de protección antideslumbrante; fuelles de intercomunicación de paso de goma o plástico para trenes y autobuses articulado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2013

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

[1] Solicitud: 2012-002566
 [2] Fecha de presentación: 25/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE GILLETTE COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE GILLETTE PARK, BOSTON, MA 02127.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROGLIDE

PROGLIDE

[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Maquinillas de afeitar y hojas de afeitar, dispensadores, sostenedores y cartuchos, todos conteniendo hojas de afeitar y partes estructurales de los mismos comprendidos en la clase 08.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

1/ No. Solicitud: 40694-13
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AL DESNUDO

AL DESNUDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado corporal y de la belleza, lociones para el cabello, champús y acondicionadores para el cabello, productos para la limpieza del cabello, productos para estilizar el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/13
 12/ Reservas:

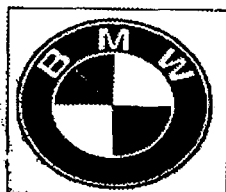
Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

[1] Solicitud: 2013-022009
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT
 [4.1] Domicilio: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT, PETUELRING 130, 80809 MUNICH.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BMW Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

[1] Solicitud: 2013-022011
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT
 [4.1] Domicilio: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT, PETUELRING 130, 80809 MUNICH.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PLACER DE CONDUCIR

EL PLACER DE CONDUCIR

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos automotores y partes de los mismos comprendidos dentro de la clase 12.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 120813.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

[1] Solicitud: 2011-041706
 [2] Fecha de presentación: 14/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD
 [4.1] Domicilio: CENTRO EMPRESARIAL FORUM EDIFICIO C Y EL SEGUNDO EN EL ROBLEDAL DE PUNTARENAS, SOBRE LA COSTANERA, 200 MTS. AL OESTE DE LA DOS PINOS, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIMENTOS PROSALUD

ALIMENTOS PROSALUD

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Un establecimiento comercial dedicado a la producción de atún, pescado, mariscos y sardinas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

- [1] Solicitud: 2010-009458
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LOVELLS LLP
 [4.1] Domicilio: ATLANTIC HOUSE, HOLBORN VIADUCT, EC1A 2FG LONDRES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOGAN LOVELLS

HOGAN LOVELLS

- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de investigación sobre asuntos legales, búsqueda, registro, administración y exportación de marcas y otros derechos de propiedad industrial para terceros, servicios notariales, consultoría profesional en relación con los servicios citados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Dennis Matamoros Batson

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica solicitud prioritaria # MI 2009 C 009549 presentada en Italia, en fecha 2 de octubre de 2009.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

- [1] Solicitud: 2012-008726
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTA ANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C, SEGUNDO PISO, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHICA PICA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-014706
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROMOVISION, S.A.
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL PERISUR, BODEGA 3, ANILLO PERIFERICO, INMEDIACIONES OFIBODEGA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AB CIRCLE PRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:

- Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-014700
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROMOVISION, S.A.
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL PERISUR, BODEGA 3, ANILLO PERIFERICO, INMEDIACIONES OFIBODEGA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FATTACHÉ FORTE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos y suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

- [1] Solicitud: 2012-033115
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVOMATIC, AG
 [4.1] Domicilio: WIENER STRASSE 158-A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN, Austria.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADMIRAL

ADMIRAL

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Explotación de casinos o casinos de juego, así como explotación de oficinas de apuestas, oficinas de bingo y/u oficinas de lotería, explotación de centros y salas de juego y/o casinos en línea en internet y plataformas de apuestas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D. 2013, 15 y 30 E. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **EVER DANILO VARGAS COPLAND**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (HONDURAS) S.A. DE C.V. (FERTICA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FOSFATO MONOAMONICO 12-61-0**, compuesto por los elementos: **12% NITROGENO(N), 61% FOSFORO (P2O5)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **INNOPHOS MEXICANA, S.A. DE C.V./ MÉXICO; RUISING CHEMICALS PTE LTD./CHINA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.57-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 D. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024255
[2] Fecha de presentación: 26/06/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERÍA MEDICA INTERNACIONAL, S.A.
[4.1] Domicilio: BO. SABANAGRANDE, FINAL AVENIDA LOS PROCERES, EDIF. No. 4002 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IREX



- [7] Clase Internacional: 21
[8] Protege y distingue:
Exclusivamente mechas para trapeador.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2013
[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACA SABER:** Que con fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, el señor **CARLOS MANUEL FUENTES VILLEDA** a través de su apoderada legal Abog. **DORIS LUCIA FIGUEROA REINA**, presentó ante este despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de los lotes de terreno siguiente: Lote de terreno número uno ubicado en la aldea Río Amarillo, Santa Rita Copán, con un área total de seis mil ciento noventa y seis punto cero cero metros cuadrados, equivalente a cero punto ochenta y nueve manzanas, con las colindancias siguientes: al Norte, del punto uno al punto tres, colinda con Pánfilo Orellana Urrutia; al Este, del punto tres al punto ocho, colinda con Vicente Villeda, Luis Alonso Villacorta y Medardo Vásquez; al Sur, del punto ocho al punto diez, colinda con carretera; al Oeste, del punto diez al punto uno, colinda con Domingo Espinoza, Lote número dos ubicado en El Zapote, Santa Rita, Copán. Con un área total de veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro punto cero cero metros cuadrados o tres punto sesenta y nueve manzanas, con las colindancias siguientes: Al Norte, del punto uno al punto trece, colinda con Juan Garza, Francis Contreras y Joaquín Soliz; al Este, del punto trece al punto diecisiete, colinda con José María Salguero, Antonio Pavón y Francisco Salvador; al Sur, del punto diecisiete al veinticuatro, colinda con Ramón García, José López y Catalino Hernández; al Oeste, del punto veinticuatro al punto uno, colinda con propiedad de Máximo Aguilar Chacón, lotes de terreno que los hubo mediante compraventa que le hiciera a los señores Octavio Orellana Alonso y Gilberto Contreras.

La Entrada, Copán 24 de octubre del 2013

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

30 N., 30 D. 2013 y 30 E. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito